



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | VÍCTOR DAVID PRADO PEÑARANDA |
| DEMANDADO | JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2023 00181 00 |
| ASUNTO | SE REQUIERE A JUZGADO PARA REMISIÓN DE OFICIO COMUNICANDO EMBARGO DE REMANENTES. NIEGA TRAMITE INCIDENTAL DE OPOSICION. |

Se allegó auto proferido el 14 de febrero de 2024 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo (conexo al radicado 2022-00491) adelantado por NERY JASMIN QUINTERO PALACIO en contra de JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS Y OTRO, radicado 0500131400282020230187700, mediante el cual, entre otras medidas cautelares, decretó *"el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS (C.C. 98.561.421), en el proceso ejecutivo que se adelanta en el SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, instaurado por VÍCTOR DAVID PRADO PEÑARANDA, bajo el radicado 05001-31-03-002-2023-00181-00."*

Toda vez que el artículo 466 del Código General del Proceso establece que *"la orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que lo reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo"* (subrayas para resaltar), no es posible tomar nota del embargo que si bien se decretó en auto, en criterio de este despacho no se ha comunicado en debida forma.

Y si bien, en la misma providencia se indica que no hay necesidad de oficiar en voces del artículo 111 del CGP en consonancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se debe señalar en relación con la primera de las normas señaladas, que el inciso

segundo no aplica para las comunicaciones entre despachos judiciales, puesto que es claro el inciso 1° al contemplar esta situación de comunicarse entre jueces, y señala que se hará a través de despachos y oficios que se envían por el medio más expedito.

En el mismo sentido el artículo 11 de la Ley 2213/22 no excluye la obligación de expedir el oficio cuando se trata de la comunicación de medidas cautelares que se encuentra reglamentada mediante la norma especial antes transcrita.

Por lo anterior, y antes de proceder con el cumplimiento de la medida cautelar, **SE REQUIERE** al Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín a fin de que, en cumplimiento de la citada disposición, comunique en debida forma la orden de embargo.

Por otro lado, mediante auto calendado 15 de febrero de 2024 se requirió a María Alejandra Vásquez Barrientos y Sofía Vásquez Barrientos como opositoras de la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-740700 en el porcentaje del 50% que pertenece al demandado JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS, a fin de que allegaran las pruebas relacionadas con la oposición a través de apoderado judicial, sin que hubieren cumplido con ello en el término de 5 días contados a partir de la notificación del referido proveído, razón por la que no resulta procedente continuar con el trámite de la referida oposición.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>033</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1° de marzo de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baa330a090086b5fef4d2a2a5ecd145575f5bca6b3a942df388f8e2f93dbdc3**

Documento generado en 29/02/2024 09:22:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>